

Volúmen 29 12 6

Demanda entablada por D. Luis Montefilpo
arrongias contra Ramon Chaparro y una de sus
quios 15 1862 M

Vol 194 N 32

Nº 11

Vol: 1948

Sección Civil y Judicial.

Nº : 11

Año: 1861

Demanda de Luis Montefilpo, contra Ramón Chaparro, sobre
deuda.

Folios: 1 al 5

Voluntad 29 176

Demandada entablada por D. Luis ...
extranjero contra Ramon Chaparro y ...

quero 15 1862

M

Vol 194 N 32 No 11

Vol:
No:
Año:
de:
de:
folios:

Q

[Faint, illegible handwritten text on a torn piece of paper]

[Faint, illegible text on a rectangular piece of paper, possibly a stamp or label]

[Large blank area with very faint, illegible markings]



SELLO SEGUNDO

AÑO DE 1860

Dirra para el año 1861

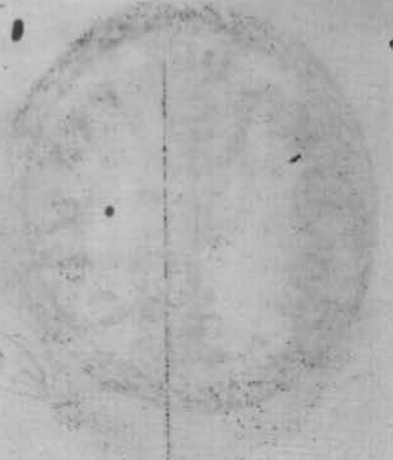
Viva la Republica del Paraguay

Yo el abajo firmado declaro ser
deudor de la cantidad de Ciento veinte
tres pesos metalico y billetes, valor de
articulos de purperia q' pago por mi
segun la cuenta de dichos articulos
D. Luis Montefrispo, y dicho Senor
me devolva un plazo de tres meses
al pago de dicha cantidad, la qual
me obligo con todos mis bienes
habidos y de haber, y particularmente
con los presentes a satisfacer dicha
cantidad al plazo convenido, y en la
fe' del dicho contrato firmo con testigo

Asuncion 26 abril 1861

Como testigo
Ramon Chaparro
J. de Thoné

RECEIVED
MAY 20 1850



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page.]

[Handwritten signature or initials at the bottom right of the page.]



SELLO TERCERO

AÑO DE 1862

Viva la Republica del Paraguay!

Compania de

[Signature]

Don. Juez de lo Civil en 1^{ra} inst.

*Luis Montefilpo de este comercio, ante V. conforme a
Dro. digo: Que D. Ramon Chaparro vecino del partido de
Tiquio, me es deuda de ciento veinte y tres pesos que pague
por el al almacen del vapor por el valor de artículos
de pulperia que tomó al fiado, y debia reintegrarme
dicha cantidad a los tres meses contados desde el 26^o de
Abril de 1861, en cuya fha. me otorgó el vale simple
que con una faja y la debida solemnidad presento y puse.
Y como a pesar del excoivo tiempo de cuasado y requiricio-
nes que le he hecho, no ha cumplido su compromiso, su-
plico a V. se sirva mandarle que me pague su deuda con
costos y costas dentro de treinta dia, previo el reconocim^{to}
que haga con las formalidades del derecho del vale presen-
tado, para todo lo cual suplico a V. se sirva mandar que
se libre orden a dha. su recindao a fin de que se le notifi-
que que comparezca en la escribania en el plazo que
se sirva V. asignarle. Por tanto -*

*A V. suplico que habiendome por presentado con el vale
referido, se sirva proveer y mandar como solicito:
juro por Dios no proceder de malicia y demás necesario
en derecho.*

Luis Montefilpo
[Signature]

cion Octubre 14 de 1862

Comparezca el contenido deudas D. Ramon Chaparro a
firmar y reconocer el vale presentado, y al efecto librese
orden de comparendo del citado deudo en su partido de
Eniquis cometido su notificacion al Ciudadano Juan de
par respectivo para que dentro de cuatro dias despues
de la notificacion se presente ante el Escribano del sur-
gado al efecto ordenado, devolviendole la orden diligenciada
y con subscripcion del notificado para ver su cumpli-
miento —

Maex

Ante mi

Bernardo Ostellado
Escrib. inv.º del partido

Recibi con En siete del mismo mes y año, notifiqui el auto
del anterior al recurrente y librei la orden pre-
venida; de ello doy fe.

Ostellado

Por esta no En dos de Diciembre del mismo año, se me entrego la
orden que se habia librado para la comparencia
del deudo D. Ramon Chaparro, la cual diligen-
ciada queda agregada a continuacion; de ello
doy fe.

Ostellado

En



SELLO TERCERO

AÑO DE 1862

¡Viva la República del Paraguay!

Corresponde
3
11

El Señor Juez de lo civil en 1ª instancia se ha
tenido ordenar por providencia en 4 de Octubre
de 1862, comparezca en la Audiencia en mi
cargo el deudor D. Ramon Chaparro a fin
dicha providencia arriba citada, la cual fué
dada en una solicitud presentada por el
acreedor D. San Montefilpo. Por tanto, el
Ciudadano Juez a par de Itiquio, de donde es
recibo se servirá notificarle que dentro de seis
días siguientes al de la notificación se presente
en mi oficio para el fin indicado, debiendo de-
notar esta orden para gloriar al ce en
referencia. Asuncion Octubre 7 de 1862.

Pago cuatro
reales de octos.
3
11

Bernardo Otellado
Escib. int. de lo civil
11

veinte, de Diciembre del mil - Itiquio

13 de Noviembre de 1832. Por recibida ante aya
la precedente, a trasada orden del Sr. Juez de lo civil
en 1.^a instancia comendame por el Sr. Escribano de
dho Juzgado con 7 del ppto Octubre: Yo el Sr. Juez de Paz
Don Esteban Subarito, la acepto en forma; y para el cumpli-
miento vete por mi al deudor nombrado D.ⁿ Ramon
Chaparro comparena ante mi para la dicha intimacion
el dia que pudiese, por decirse que esta enfermo. A lo
proveo y firmo con testigos. De que certifico.

Angel Ignacio Legros

D.^o Jose Antonio Cabrera

D.^o Jose Eusebio Cabrera

En el dia del mismo mes y año, en virtud de mi anterior
proveido, compareció ante mi y testigos de actuacion D.ⁿ
Ramon Chaparro, y estando presente le intime la dha
orden de comparendo al periodo de seis dias al Ministe-
rio del Sr. Escribano, y disp que obedecia; y supplicaba la
prolongacion del plazo por estar en el dia muy enfermo
y aun tenia tambien a la mujer lo mismo con qui-
en solamente en carretado puede comparecer atento a
su enfermedad actual; y asi prometio y robrio a suplicar
hasta a fines del mes entrante. Y por verdad firmo con
misos y testigos. De que certifico.

D.^o Jose Antonio Cabrera

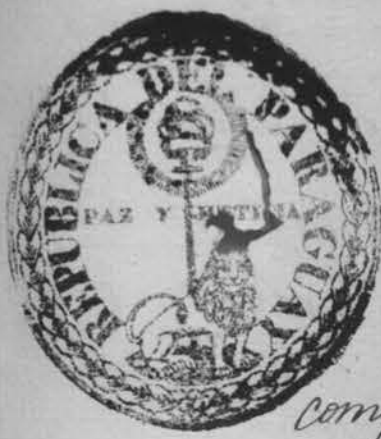
D.^o Jose Eusebio Cabrera

Angel Ignacio Legros

Ramon Chaparro

Por cumplir con la orden de

Legros



SELLO TERCERO

AÑO DE 1862

compareció en mi oficio el deudor D. Ramon Chaparro, en virtud de la orden que al efecto ha sido librada, y habiéndole notificado el auto que antecede, y enterándole de su tenor, bajo juramento que presto a Dios Nuestro Señor, según Dios, pusele presente el Documento que encabera este expediente, preguntándole si es cierto que debe a D. Luis Estrella la cantidad de ciento veinte y tres pesos en metálico y billetes expresada terminantemente en dicho Documento, contestó que es cierto ser deudor de dicha cantidad conforme y con arreglo al contenido del Documento, ratificándose en su tenor; en cuya constancia firmo conmigo y el testigo que presencié todo el acto. Doy fe.

Recibí por esta diligencia cuatro reales

Ramon Chaparro

Jgo. Cesáreo Monreal

Ante mí
Bernardo Orrellado
Escrib. int. de lo civil

En



2110

1810

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Remon Chagorera

venta y otros en Febrero en mil

[Faint handwritten text, possibly a signature or date.]



SELLO TERCERO

AÑO DE 1863

ochocientos sesenta y tres, comparecieron en mi ofi-
cio D. Luis Montefalpo y el deudor D. Ramon Cha-
porro, y dijo que el primero que con esta fecha el
segundo le ha pagado integramente la canti-
dad de ciento veinte y tres pesos constantes del
Presbi por documento que en cabera, y que le da por com-
pleta obligacion plenamente satisfecha, en cuya constancia fue
una cuantia que me conmigo acreedor y deudor y el testigo
de fechos, de que doy fe. Ferrado = que no vale.

Ramon Chaporro

Geo. Bernardi Ferrado

Ante mi
Bernardo Ortalado
Emb. int. de Chile

Asunción Julio 11 de 1863.

De las antecedentes diligencias resulta chame-
lada la cuenta demandada por Luis Montefal-
po, y consta del documento simple de pagar
una: por tanto archívase este expediente con

la nota de citulo.

Macy

[Decorative flourish]

Ante mi

Bernardo Ostalza

Escrub. m. de lo firm.

En su de Duramba del mismo con comparecio
en om oficio D. Jon Maria Mero abacea del
firmado D. Luis Montifilpo, y le notifique
el auto que antecede. Doy fe

Ostalza

Nota: que con esta misma fecha, en cumpli-

miento de lo ordenado, archivar este expediente
de con 75 en el juzgado de lo civil en pa-

rtancia en su clase firmados con
Dingo para constancia el referido abacea.

Doy fe.

Jon Maria B. Mero

Ostalza

[Decorative flourish]